sentencia en 19 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Elsa María Fuentes García, en nombre y representación de don Antonio Márquez Márquez, en impugnación de la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión formulado contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, por la que se consideraba al recurrente no idóneo en las pruebas para el acceso a la categoría de Profesores Titulares de Universidad en el área 032, de Derecho Financiero y Tributario, y contra la resolución de 15 de octubre de 1985 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad referidas en segunda convocatoria, declarándose al actor aspirante no apto; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 7 de noviembre de 1990, el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.–El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**31002** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.479, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.479 interpuesto por doña María del Pilar Gabriel Arnaiz contra acuerdo de 24 de mayo de 1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del Sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de Centros afectados por la no renovación de conciertos educativos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.–El Subsecretario, Javier Matía Prim.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**31003** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1986, promovido por don Luis Micó Aguila contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1984 y 5 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Micó Aguila contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1984 y 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Luis Micó Aguila, recurso en el que ha comparecido "Fabrique de Tabac Reunies, Sociedad Anónima", representada por el Procurador Dr. Rodríguez Montaut, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1984 que denegó la marca número 1.034.047 LM Luis Micó Aguila, Burjasot (Valencia), gráfica, por productos de la clase 25 del «Nomenclátor» y contra la de 5 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31004** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, promovido por «Bamboo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de marzo de 1983, 27 de junio y 4 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bamboo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de marzo de 1983, 27 de junio y 4 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Bamboo, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 21 de marzo de 1983, por el Registro de la Propiedad Industrial, y la de 4 de julio de 1984, desestimatoria de su reposición, en cuya virtud se denegó la inscripción en favor de la actora de la marca número 997.491, de las características antes descritas, y contra la resolución del mismo Registro, de 21 de marzo de 1983, y la desestimatoria de su reposición de 27 de junio de 1984, que denegaron la inscripción en favor de la recurrente, de la marca 997.492, anteriormente reseñada. Declaramos conformes a derecho todos los actos mencionados, y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31005** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 26/1985, promovido por Fútbol Club Barcelona contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983, 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 26/1985, interpuesto ante al Audiencia Territorial de Barcelona por Fútbol Club Barcelona contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983, 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Fútbol Club Barcelona contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1983 por el que se denegaron las marcas "Barça" números 1.021.188 y 1.021.191, para distinguir productos de la clase 32 y 33, así como contra los acuerdos del mismo Registro de 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985 por los que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra aquéllos, rechazando todos los impedimentos hechos en demanda, declarando tales acuerdos conformes a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31006** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.823/1984, promovido por «Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 y 20 de enero de 1983 y 28 y 30 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.823/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 y 20 de enero de 1983 y 28 y 30 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de "Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 y 20 de enero de 1983, publicadas en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de abril, por las que se denegó la inscripción del nombre comercial número 94.442 "Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima", y del rótulo de establecimiento número 141.455 "Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima", respectivamente, y contra las posteriores resoluciones del propio Registro, de 28 y 30 de mayo de 1984, por las cuales se desestimaron los recursos de reposición interpuestos el 18 de marzo de 1983, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31007** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.807/1984, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 14 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.807/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 14 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Javier Valle y Sánchez, en nombre y representación de "Freixenet, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de octubre de 1983, por la que se concedió la inscripción de la marca número 842.661 "Hoja Dorada", y contra la posterior resolución del propio Registro, de fecha 14 de noviembre de 1984, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 10 de noviembre de 1983, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31008** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, promovido por «Baxter Travanol Laboratories, Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 22 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Baxter Travenol Laboratories, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 22 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Baxter Travenol Laboratories, Inc.", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1984 por la que se denegó la inscripción de la marca 1.044.835 C F, para productos de la clase 10 del nomenclátor oficial, y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31009** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.305/1984, promovido por «Pichón Freres, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.305/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pichón Freres, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra en representación de la Entidad "Pichón Freres, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1983, que desestimó recurso de reposición y confirmó resolución que denegó la protección en España de la marca internacional 458.873 denominada "Givyl"; todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.